

ORDENANZA N° 2605

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

Art. 1).- MODIFICASE la Ordenanza Municipal N° 1739, reglamentaria del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de San Francisco, de la siguiente manera:

1.- Sustitúyese el punto 3) del Inc. D) del art. 4) por el siguiente:

“3.- Los vehículos afectados a la prestación del servicio, no podrán tener una antigüedad mayor a los diez (10) años, pudiendo la misma extenderse a los doce días para las unidades de reserva.

En todos los casos, la antigüedad se considerará en base a la fecha de inscripción original del chasis en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Toda unidad, al cumplir la antigüedad establecida en ese art., será dada de baja y retirada del servicio, debiendo ser reemplazada de inmediato.”

2.- Incorpórase como punto 4) del ind. D) del art. 4), al siguiente:

“4.- Previo a su entrada al servicio, los vehículos afectados al mismo, deberán ser sometidos a un control integral, por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, la que extenderá un Certificado de Habilitación con vigencia por seis meses que permitirá que la unidad circule durante ese período de tiempo, abonándose por ello, la tasa de inspección que se fije en la Ordenanza Tarifaria.”

3.- Sustitúyese el art. 5) por el siguiente:

“Art. 5).- La autorización del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros de la ciudad de San Francisco, obligará a los usuarios al pago de las tarifas fijadas en la respectiva ordenanza de adjudicación del servicio.

La variación de las mismas será autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la sanción del respectivo Decreto, en base al mecanismo de ajuste establecido en el art. 7) de la presente Ordenanza. Todas las tarifas deberán exhibirse en el interior de los vehículos afectados a la explotación de los servicios en la forma que determine el Departamento Ejecutivo Municipal”.

4.- Sustitúyese el art. 7) por el siguiente:

“Art. 7).- El cálculo del costo de explotación y de los ajustes tarifarios que correspondiera, será efectuado por el Departamento Ejecutivo Municipal con intervención del o de los concesionarios. Se deberá realizar el respectivo cálculo de los precios de los combustibles, neumáticos y/o haberes del personal. Correspondrá igualmente el ajuste en caso de tener que cubrir el mayor costo que se le produjere al concesionario, con motivo de la variación de recorrido, horarios, y/o frecuencias, dispuesto por la Municipalidad, conforme a las normas de la presente Ordenanza”

5.- Sustitúyese el art. 16) por el siguiente:

“Art. 16).- Podrán ser concesionarios los empresarios individuales, las sociedades regulares legalmente constituidas e inscriptas y aquellas que se encuentren en el período de formación, siempre que los instrumentos que las regulen permitan una efectiva individualización de sus integrantes; y si son sociedades en comandita por accionar o sociedades anónimas, las acciones sean nominativas y tengan un término de duración no menor al plazo de la concesión. En el caso de sociedades en formación, las mismas deberán cumplimentar su constitución definitiva como Sociedad regularmente constituida en un término de sesenta días contados a partir de la promulgación de la Ordenanza que adjudique la concesión.

En todos los casos los concesionarios deberán fijar domicilio especial en la Ciudad de San Francisco. El parque móvil de los concesionarios estará constituido por vehículos que deberán ser de su propiedad o que cumplan con los recaudos previstos en el art. 17). Los concesionarios deberán presentar a la autoridad municipal, cada noventa (90) días, los comprobantes del pago de los aportes de Obras Sociales y Provisionales de cumplimiento obligatorio.”

6.- Sustitúyese el art. 17) por el siguiente:

“Art. 17).- En el caso de que los concesionarios no fueren propietarios de la totalidad de los vehículos que integran el parque móvil, se ajustarán a las siguientes normas:

- 1) Deberán celebrar contratos con los socios y/o terceros propietarios que aseguren la disponibilidad plena de los vehículos en función del servicio y obtener la visación de conformidad del Departamento Ejecutivo Municipal. Desde el momento de la obtención de dicha visación, los contratos referidos serán tenidos como parte integrante de los contratos de concesión respectivos.
- 2) Los contratos a que se refiere el apartado anterior, contendrán además de las normas comunes y necesarias a ellos y sin perjuicio de otras que sean exigibles a consecuencia de la aplicación de esta Ordenanza y demás documentos de la concesión o idóneas para el objetivo del servicio, las siguientes que son de contenido obligatorio y que primarán sobre cualquier otra norma convenida entre las partes:
 - 3) a) Los propietarios de los vehículos se obligarán al cumplimiento para con los concesionarios de todas las obligaciones emergentes de la concesión y para las cuales aparezcan como responsables con la prevención de que el incumplimiento de alguna o algunas de las cláusulas, dará lugar a la rescisión del contrato y a su exclusión como socio, en caso de corresponder.
 - b) Los propietarios de los vehículos se obligarán a entregar íntegramente a los concesionarios, el producido de las unidades.
 - c) Los concesionarios serán responsables del pago de los siguientes rubros:
 - c1.- De la remuneración a todo el personal de la concesionaria y en relación de dependencia con la misma, incluídas las leyes laborales sociales y provisionales de cumplimiento obligatorio.
 - c2.- De los impuestos, tasas y contribuciones, ya sean nacionales, provinciales y/o municipales, que incidan sobre los vehículos que arriendan.
 - c3.- De los seguros que deban ser cubiertos por los propietarios de las unidades arrendadas.

Los propietarios de los vehículos responderán solidariamente como lisos, llanos y principales pagadores por las obligaciones a que se refieren los puntos c1, c2 y c3 del presente inciso, hasta un monto equivalente al valor de los vehículos

afectados al servicio, debiendo a tal fin. Incluirse las cláusulas respectivas en los pertinentes contratos.

- d) Si los propietarios de los vehículos tuviesen deudas atrasadas a la fecha del contrato por los siguientes conceptos: aportes, contribuciones y/o moratorias a Caja de Jubilaciones y/o aportes a CASFEC, los concesionarios se deberán obligar solidariamente al cumplimiento de esas obligaciones.
 - e) Los propietarios de los vehículos se someterán al plan de reposición y de adquisición de unidades, según sea programado por los concesionarios.
 - f) Los propietarios de los vehículos deberán inhibirse voluntariamente de disponer de las unidades de que sean propietarios, sin el consentimiento de los concesionarios, mientras las mismas estén afectadas al servicio.
- 3) Los concesionarios que estimaren que se ha afectado el interés público en la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de San Francisco, por parte del propietario del vehículo, deberá elevar las actuaciones a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de que este último dicte resolución definitiva.

7.- Sustitúyese el art. 18) por el siguiente:

“Art. 18).- Las adjudicaciones de las concesiones deberán ser realizadas mediante Ordenanza especial sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

A los fines de la decisión de la adjudicación a efectuar, se tendrá especialmente en cuenta:

- a) La calidad del parque móvil propuesto, especialmente con referencia a las partes establecidas en el inc. d) del art. 4) de esta Ordenanza.
- b) Los antecedentes y garantías que ofrezcan y acrediten los proponentes demostrativos de su solvencia económica, calidades técnicas y experiencia en la prestación de servicios de transporte colectivo de pasajeros.

8.- Sustitúyese el art. 23) por el siguiente:

“Art. 23).- El personal dependiente de los concesionarios deberá cumplimentar los requisitos y obligaciones que surjan de esta Ordenanza y demás documentos de la concesión siendo las empresas concesionarias las directamente responsables de cualquier infracción al respecto.

El personal que trabaje en el servicio, sea en vehículos de la sociedad, de los socios, y/o de terceros, tendrá relación de dependencia con el correspondiente concesionario, quien asumirá las obligaciones y responsabilidades que esta circunstancia determina.

A los fines de una más eficiente aplicación del contrato de trabajo respectivo, los concesionarios y su personal podrá suscribir un convenio que regule sus relaciones y que entre otras maneras prevea el funcionamiento de comisiones de reclamos en cada empresa para la resolución de los conflictos laborales que puedan plantearse. Deberá entenderse que las relaciones entre las empresas concesionarias y su personal deberá ajustarse asimismo al régimen vigente que se establezca por las leyes laborales, correspondientes a los órganos competentes en la materia conforme las normas procesales laborales intervenir y resolver en las cuestiones de índole laboral que al respecto se produjeren.

9.- Sustitúyese el art. 24) por el siguiente:

“Art. 24).- Los concesionarios estarán sujetos, con relación a la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco al régimen fiscal que se establezca por sus Ordenanzas Tarifaria y Tributaria Municipal.

10.- Sustitúyese el art. 25) por el siguiente:

“Art. 25).- Los concesionarios estarán sujetos al régimen de sanciones que se dispone por el art. 31) de esta Ordenanza.

11.- Sustitúyese el art. 31) por el siguiente:

“Art. 31).- Los concesionarios que infringieren las obligaciones que surgen de esta Ordenanza o de las cláusulas contractuales, se harán pasibles de una multa equivalente entre 200 y 5000 veces el precio del boleto, la que se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la comisión o no de anteriores transgresiones, sin perjuicio del límite establecido en el inc. 34) del art. 108) de la Ley Orgánica Municipal (T.O.)

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá además disponer la caducidad de la concesión en los siguientes casos:

- a) Suspensión voluntaria del servicio o abandono del mismo.
- b) La comisión de reiteradas faltas graves a las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de los recursos judiciales a que tenga derecho la empresa concesionaria.
- c) Cualquier violación a lo dispuesto en el art. 16) de la presente Ordenanza.
La caducidad determinará la inhabilitación para ser concesionario, o permisionario en el futuro de un servicio de transporte colectivo de pasajeros de la ciudad de San Francisco.

12.- Sustitúyese el Título VIII por el siguiente:

“VIII.- ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

13.- Sustitúyese el art. 34) por el siguiente:

“Art. 34).- Correspondrá a la Municipalidad:

- a) Por actos generales del Departamento Ejecutivo:
 - 1.- Disponer la realización de servicios por el sistema de prestación directa o indirecta por intermedio de permisionarios transitorios.
 - 2.- Determinar las condiciones sanitarias de los vehículos y las instalaciones de este orden para el uso del personal en los lugares señalados como terminales de línea.
- b) Por actos particulares:
 - 1.- Aplicar las sanciones de caducidad y revocación por incumplimiento.
 - 2.- Revocar por razones de conveniencia u oportunidad los permisos transitorios otorgados.
 - 3.- Disponer la inhabilitación del personal afectado a los servicios por faltas graves en el cumplimiento de sus funciones.
 - 4.- Determinar la sustitución de los concesionarios o permisionarios, y en su caso solicitar a la autoridad judicial las incautaciones pertinentes.
- c) Por Ordenanza:
 - 1.- Modificar hasta un máximo de un 20% (veinte por ciento) los recorridos establecidos a la fecha de sanción de la respectiva Ordenanza que adjudica la concesión del servicio;
 - 2.- Disponer la modificación de los horarios y/o aumento de las frecuencias establecidas en la respectiva Ordenanza que adjudica la concesión, en un porcentaje no

superior al 20% (veinte por ciento) cuando se compruebe la existencia de demanda insatisfecha. En este caso, deberá dar aviso a los concesionarios con una anticipación de quince (15) días a su implementación;

3.- Reglamentar la ubicación de las paradas dentro del ejido urbano, asegurando que los vehículos afectados al servicio realicen detenciones para ascenso y descenso de pasajeros por lo menos cada 200 metros.

Art. 2).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 1034-450/85, de fecha 30 de septiembre de 1985